



CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID AÑO 2022

Por la presente Convocatoria, aprobada por Junta de Gobierno de fecha XX de XX de **2022** se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de **concurcencia competitiva**, de las subvenciones para Empresas de Nueva Creación en el municipio de Valladolid para el año 2022 de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estableciéndose las siguientes disposiciones particulares:

A) RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se registrarán por:

- 1) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- 2) Ordenanza del Procedimiento Administrativo y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, publicado en el BOP Valladolid de fecha 24 de diciembre de 2018 y, conforme a su disposición final primera, en lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las disposiciones de régimen local.
- 3) Las Bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 10 de febrero de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 9 de marzo de 2006.
- 4) Lo dispuesto en la presente Convocatoria.

B) OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria tiene por finalidad incentivar la dinamización del tejido empresarial local apoyando el proceso de creación de empresas y contribuir a la eliminación de barreras en los momentos iniciales especialmente a los colectivos con mayores dificultades de inserción y aquellas empresas que implementen medidas innovadoras y sostenibles con un impacto positivo en la ciudad y en el desarrollo de la economía local en el municipio de Valladolid.

Igualmente, constituye su objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades físicas y jurídicas que hayan iniciado una nueva actividad empresarial o profesional, mediante una subvención a fondo perdido de hasta un máximo de 6.000€ para minimizar los gastos de la puesta en marcha de la empresa e inversiones iniciales.

C) FINANCIACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.



Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total máxima de 600.000 euros, existiendo crédito presupuestario suficiente para atender la presente convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4331.479 del Presupuesto de 2022 consignado al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 58 del RGLS, los créditos asignados a la presente Convocatoria podrán ser ampliados hasta una cuantía total de 720.000 euros, previa la oportuna tramitación y antes de la resolución de la Convocatoria, siendo destinados exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto sin que ello implique un nuevo plazo de presentación ni inicio o nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los términos del apartado 2 b) del citado artículo.

D) BENEFICIARIOS.

En el texto de la Convocatoria en adelante se utilizará el término genérico "entidad" para referirse a los solicitantes o beneficiarios de la subvención.

Tendrá la consideración de beneficiarios/as de la ayuda aquéllas PYMES y entidades que realicen una actividad económica, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo los empresarios y empresarias individuales y profesionales y las comunidades de bienes y sociedades civiles válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que cumplan los requisitos para su definición como PYME según Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- b) Que tengan menos de 50 trabajadores
- c) Que hayan iniciado una actividad empresarial o profesional en el municipio de Valladolid en fecha comprendida **entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de mayo de 2022**, ambos inclusive y que estén válidamente constituidos con su correspondiente alta en Hacienda y en la Seguridad Social en este periodo.
- d) Sera considerado como **inicio de la actividad** empresarial el **alta en el Régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos (en adelante RETA)**, mutualidad o colegio profesional correspondiente. La fecha del reconocimiento del alta deberá estar comprendido en las fechas objeto de la convocatoria. Solo en los supuestos que el autónomo/a tuviera un alta previa en otra actividad, deberá acreditar la comunicación a la Seguridad Social del cambio de actividad en su CNAE correspondiente.
- e) **En el caso de entidades sin personalidad jurídica los comuneros/as o socios/as deberán tener un alta nueva en el RETA en las fechas objeto de la convocatoria siendo de aplicación lo mismo que en el apartado anterior.** Se debe **nombrar** una persona **representante apoderada**, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. En los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. La solicitud deberá recoger el porcentaje de participación de cada comunero en la Comunidad de Bienes. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
- f) **En el caso de entidades con personalidad jurídica, el inicio de actividad será el alta en las fechas objeto de la convocatoria del socio/a que ostente el cargo de administrador/a de la empresa y en caso de administración mancomunada al menos uno/a de los administradores/as solidarios/as deberá tener un**



reconocimiento de alta en las fechas objeto de la convocatoria y en la actividad para la que solicita la subvención.

- g) En aquellos supuestos de **nuevas empresas creadas, en las que el autónomo/a o los socios/as administradores/as ya dispusieran de un alta previa en la seguridad social** en otra actividad, **solo podrán ser beneficiarias aquellas nuevas empresas cuya nueva actividad sea distinta de la realizada con anterioridad y que genere al menos un nuevo puesto** de trabajo indefinido y a jornada completa que deberá ser justificado documentalmente, **solo en éstos casos se tomara como inicio de la nueva actividad el alta en el censo de actividades económicas** que deberá estar comprendida en las fechas objeto de la convocatoria.
- h) El **centro de trabajo debe estar ubicado en el municipio de Valladolid y en caso de no tener local afecto directamente a la actividad económica el domicilio fiscal debe estar también en el municipio de Valladolid** y acreditar que la actividad se desarrolla en este municipio desde el inicio de la misma.
- i) Acreditar haber realizado un **gasto inicial mínimo** vinculado a la creación de la empresa de **2.500 euros** con los requisitos y condiciones que se establecen en la base correspondiente de la convocatoria.
- j) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las relativas de la Tesorería de la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional y con el Ayuntamiento de Valladolid. No será necesario la aportación de estos certificados acreditativos si el solicitante no desautoriza expresamente al Ayuntamiento para obtener dichos certificados en los términos previstos en el apartado correspondiente de la convocatoria.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:

- 1) **Aquellas entidades** (empresario/a individual, profesional autónomo/a o socio/a administrador/a o socio/a de ESPJ) que habiendo generado una nueva actividad empresarial, no puedan justificar al menos un nuevo reconocimiento de alta en el RETA de la seguridad social en el CNAE correspondiente a la actividad para la que solicitan la subvención, es decir **que en los seis meses anteriores** a la fecha de alta en el RETA, **hubieran ejercido la misma o similar actividad como trabajadores/as por cuenta propia. (Se considera la misma o similar actividad la coincidencia de los tres (3) primeros dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)**
- 2) **Aquellas entidades que** habiendo creado una nueva empresa **no hayan generado empleo, ni por cuenta propia (alta nueva en el RETA), ni por cuenta ajena** conforme a lo estipulado en el apartado g) de esta disposición.
- 3) Los socios/as o comuneros/as no podrán solicitar esta subvención a título individual.
- 4) Las empresas que procedan de un cambio de denominación o de forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de empresas preexistentes.
- 5) Quedan excluidas las empresas o entidades dependientes o vinculadas societariamente a administraciones, entes u organismos públicos, excepto las empresas de base tecnológica que sean spin-off de la Universidad y que estén participadas por ésta en un máximo del 20%.
- 6) Las empresas participadas por otra empresa solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y aquellas participadas por empresas o empresarios individuales que hayan sido beneficiarias de esta subvención en las tres últimas convocatorias.
- 7) Las empresas con 50 o más trabajadores.



- 8) Las entidades que hayan recibido durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud, cualquier otra ayuda o subvención con el mismo objeto, convocada por el Ayuntamiento de Valladolid.
- 9) Las Fundaciones y las Asociaciones sin ánimo de lucro.
- 10) Las cooperativas que no realicen actividad económica y aquellas que no dispongan de socios/as trabajadores/as o no hayan generado empleo acreditado documentalmente.
- 11) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS, entre otras, el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Obligaciones de las entidades beneficiarias:

Las establecidas en el art. 14 de la LGS que son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Lo que en este caso se concreta en:

- Mantener su actividad durante un periodo mínimo de 24 meses siguientes al inicio de actividad empresarial o profesional computados en la forma establecida en la disposición D) de esta convocatoria.
- Mantener el domicilio de la actividad en el término municipal de Valladolid durante los 24 meses siguientes al inicio de la actividad.
- En el caso de entidades beneficiarias por generación de empleo, deberán acreditar el mantenimiento del empleo creado durante 24 meses desde el inicio del contrato y en las mismas condiciones que dieron lugar a su concesión.

b) Efectuar de forma inmediata, en el periodo obligado de mantenimiento de la actividad, la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al plazo establecido de justificación de la subvención concedida.

e) Acreditar en caso de haber desautorizado al Ayuntamiento para su comprobación, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valladolid. En el caso de entidades sin personalidad jurídica esta obligación no solo corresponde a la entidad sino a cada uno de los comuneros/as individualmente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, deberán hacer constar en su publicidad o página Web que han sido beneficiarios de esta subvención y el organismo que la otorga.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

E) CUANTÍA DE LAS AYUDAS. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

Se subvencionará **el 70% del total de los gastos subvencionables justificados**, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, **hasta un importe máximo** individualizado por persona o entidad beneficiaria **de 5.000 €**.

El porcentaje de Gastos a subvencionar podrá **incrementarse un 10% más, hasta el 80%** del gasto acreditado , aumentando la cuantía máxima en estos casos a los **6.000 €** cuando concurra alguna de **las siguientes circunstancias**:

-Personas desempleadas durante al menos 3 meses previamente al inicio de su actividad empresarial, incluidas en los siguientes grupos (**jóvenes menores de 35 años, mujeres, personas mayores de 45 años y personas con discapacidad igual o superior al 33%**). Estas circunstancias se acreditarán con informe de vida laboral e informe de periodos de inscripción en el Ectl, DNI y certificado de discapacidad, en su caso. En caso de sociedades y/o entidades sin personalidad jurídica al menos uno de los socios efectivos y que sea trabajador de la sociedad deberá incluirse en los supuestos indicados en este apartado, debiendo acreditar la situación con idéntica documentación.

-Empresas de economía social (cooperativas con actividad económica y socios trabajadores y sociedades laborales). Se acredita con las escrituras.

-Empresas que provengan de la adquisición de un traspaso de negocio. Se acredita con el contrato de traspaso y factura y justificante bancario del pago del mismo.

En ningún caso la suma del 70% y el 10% adicional por los conceptos antes citados podrá superar los 6.000 € por entidad beneficiaria.

Se subvencionarán exclusivamente los siguientes gastos iniciales:

- a) **Gastos de constitución empresarial**: registro, notaría para la escritura de constitución de sociedad y redacción de estatutos, pacto de socios, proyectos técnicos para la obtención de licencia municipal de actividad, registro de patentes y marcas.
- b) **Arrendamiento de locales** destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad, así como en su caso el alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de "coworking" o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al período subvencionable. No se admite el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas. **Se debe presentar el contrato de arrendamiento a nombre de la entidad solicitante y para la actividad subvencionada.**
- c) **Gasto corriente** (electricidad, calefacción, seguridad, consultoría) **solo en caso de tener local directamente afecto a la actividad**. El contrato deberá estar a nombre de la entidad solicitante de la subvención. No se admite el gasto correspondiente al prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.



- d) **Gastos de consultoría sobre acciones de estrategia de negocio**, estudios de viabilidad, de mercado o estrategia de fidelización de la clientela (podrá requerirse la presentación de dichos estudios imputados).
- e) **Gastos de las cuotas de asociacionismo empresarial relacionadas con la nueva actividad económica**, siempre que éstas asociaciones tengan su sede en el municipio de Valladolid y estén inscritas en el registro correspondiente.
- f) **Primas de seguros** de responsabilidad civil (cuota anual) y de otros seguros necesarios para el desarrollo de la actividad.
- g) **Establecimiento o mejora de la identidad corporativa**: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases personalizados.
- h) **Gastos de elaboración de páginas web y mejora de posicionamiento web.**
- i) **Gastos de publicidad y marketing** (campañas de marketing, ferias, marketing digital, fidelización de clientes..)
- j) **Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación** y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.
- k) **Existencias Iniciales**, se admite la primera compra de aquellos productos necesarios para el inicio de la actividad empresarial (solo una factura inicial) y no podrán corresponder a gastos calificados de inversiones como adquisición de equipos informáticos, para procesos de información, compra de locales, compra de vehículos, etc.

Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Que hayan **sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante en el período comprendido entre los tres meses anteriores y los tres posteriores a la fecha que se considera como inicio de la actividad de conformidad con la disposición D) apartado c) d) y e) de esta convocatoria.**
2. Que **el gasto total acreditado sea igual o superior a 2.500,00 €, excluidos** los impuestos susceptibles de recuperación (como por ejemplo el **IVA**).
3. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los **pagos** efectuados y **acreditados mediante factura y consiguiente comprobante bancario de pago**, que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención. Además deben contener la siguiente información:
 - Número de la factura y fecha de expedición
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a
 - Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja
 - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones según corresponda
4. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.
5. Todos los gastos presentados deberán estar consignados en el Plan de gastos iniciales que figura en el Anexo 2 de la convocatoria.
6. Han de adjuntarse a la solicitud los documentos relacionados en el Anexo 3 correspondiente de cuenta justificativa donde se relacionen las facturas aportadas y su cuantía con IVA y sin IVA.

Son **gastos NO subvencionables** en ningún caso:

- Los pagos en efectivo



- La aportación o venta a la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil o Mercantil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución por algunos de sus miembros.
- Construcción y compra de bienes inmuebles y la adquisición de terrenos
- La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o leasing
- Gastos de personal y seguros sociales.
- Gastos de alojamiento, desplazamiento, combustible u otros similares...
- Los gastos de traspaso e inversiones.
- Mercaderías
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable.
- Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

F) PROCEDIMIENTO

La concesión de ayudas reguladas en esta convocatoria se efectuará en régimen de **concurrentia competitiva**, estableciéndose como criterio de valoración la **fecha y la hora que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación requerida en la convocatoria.**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de la Provincia y hasta **el 31 de agosto de 2022**. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de **registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.**

La documentación se presentara preferentemente **de forma electrónica y será obligatoria para los solicitantes** obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y en cualquiera de los lugares y formas previstas en los artículos 16.4 y 14.2 de la LPAC.

A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID UTILIZANDO LA INSTANCIA GENERAL (<https://www.valladolid.gob.es/es/tramites-servicios/listado-busqueda-tramites/instancia-general>)

-REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN seleccionando como destino el AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (L01471868) (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.



G) INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones **se iniciará** mediante convocatoria aprobada por Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Valladolid, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

El texto completo de la Convocatoria será publicado asimismo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid (<https://www.valladolid.gob.es/es>) y en la web de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid (<https://www.valladolidadelante.es>).

H) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano instructor del procedimiento será la Gerencia de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito de la convocatoria, serán propuestas al órgano competente para ser resueltas favorablemente a su otorgamiento.

El órgano instructor, formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a que se agote el crédito disponible para esas ayudas no serán comprobadas ni su documentación examinada, siendo propuestas para ser resueltas desfavorablemente, salvo en el caso de que haya una ampliación de crédito presupuestario, prevista en la disposición C) de esta convocatoria.

I) SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de la presente convocatoria en el BOP de la Provincia y **hasta 31 de agosto de 2022** inclusive.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de la presenta convocatoria, y se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid acompañadas de los documentos exigidos en la misma y aquellos que el/la solicitante considere necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, salvo los que obren ya en poder de la Administración Municipal, siempre que el/la solicitante haga constar expresamente el expediente en el que se encuentran, en los términos establecidos en al artículo 23.3 de la LGS

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

La forma de presentación es la regulada en la disposición F) Procedimiento de esta convocatoria

Con la solicitud se podrá autorizar para la consulta interactiva por parte del órgano gestor para recabar de oficio los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (SS), y se adjuntarán al expediente. En el caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberán aportarse por la entidad solicitante de manera obligatoria y referida a la fecha de solicitud de la subvención.



En el caso de que la entidad que solicite la subvención tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la AEAT, la TGSS o con la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, deberá presentar con la solicitud la Resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

J) DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Cada entidad podrá presentar una **única solicitud**.

Conforme dispone el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de **uso obligatorio** por los interesados.

Los documentos a presentar son

1.- **Instancia general** firmada en su caso (sede electrónica municipal)

2.- **Anexo 1 firmado** al que se adjuntará de conformidad con el mismo:

- Datos de identificación de la empresa solicitante y declaración responsable
- Documentación obligatoria a presentar relativa a la empresa (incluye codificación)

01 Fotocopia del DNI del solicitante de la subvención y en su caso acreditación de la representación en la que actúa.

02 Fotocopia del DNI o NIE del empresario individual o fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF) en los demás casos.

03 En el caso de persona jurídica, Sociedad civil o Comunidad de bienes: fotocopia del **DNI o NIE de todos los socios/as o comuneros integrantes**. En las Entidades sin personalidad jurídica nombramiento de una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes.

04 Escrituras de constitución de la empresa o entidad con sus posteriores modificaciones e inscripción en los registros que corresponda. En el caso de Comunidades de Bienes: fotocopia del contrato privado de constitución y sus modificaciones.

05 Fotocopia del Certificado actualizado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, donde conste la identificación, domicilio fiscal, actividad o actividades que realizan y el local afecto directamente a la actividad y su dirección completa del mismo.

06 Fotocopia del Alta en la Seguridad Social, mutualidad o Colegio Profesional correspondiente del autónomo o de los socios que ostenten la representación de la empresa, según corresponda. En caso de alta previa en otra actividad deberá acreditar la comunicación a la Seguridad Social del cambio de actividad en su CNAE correspondiente.

07 Informe actualizado y completo de vida laboral del empresario/a individual o de todos/as los/as socios/as de la empresa (a excepción de los solo capitalistas). En el caso de mutualidades deberá presentarse informe emitido por la Mutualidad Correspondiente en el que figuren las altas y bajas del interesado/a.

08 Informe de cuenta de cotización de la empresa a fecha de solicitud de la subvención e informe de trabajadores en alta (ITA), en caso de entidades beneficiarias por generación de puestos de trabajo: contrato de trabajo, informe de vida laboral de la persona contratada.



- 09** En el caso de **personas desempleadas** previo a la constitución de la empresa, **informe del Ecycl que acredite su desempleo al menos 3 meses anteriores** al inicio de la actividad económica.
- 10** En el caso de **personas con discapacidad, certificado oficial del grado de discapacidad** igual o superior al 33%.
- 11 Certificado de titularidad de cuenta bancaria** (solo una cuenta) a nombre del empresario individual o a nombre de la empresa, según corresponda, con referencia al código IBAN, donde ingresar la subvención en caso de ser beneficiarios.
- 12 Copia de las facturas reflejadas en el anexo 3** efectivamente pagadas y su correspondiente comprobante bancario de pago y extracto bancario del mismo.
- 13** Certificados correspondientes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, en el caso de haber desautorizado expresamente al Ayuntamiento en el Anexo 1 a recabar esta la información a través de la plataforma de Intermediación de Datos.
- 14** En el caso de que el/la solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la AEAT, la TGSS o con la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, deberá presentar con la solicitud, la Resolución de concesión del mismo.
- 15** En el caso de **Arrendamiento, contrato de alquiler a nombre de la entidad que solicita la subvención y para la actividad subvencionada.**
- 16** En caso de **Traspaso, contrato de traspaso y factura y comprobante bancario del pago** del mismo , que deberán estar a nombre de la entidad que solicita la subvención.

3.- **Anexo 2.** Proyecto empresarial y plan de gastos.

4.- **Anexo 3. Cuenta justificativa** del gasto y copia de **facturas y comprobantes bancarios** de los gastos incluidos y **extracto bancario del pago** para los que solicita la subvención y que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. La entidad facilitará cuando se solicite un Excel con todas las facturas acreditadas donde conste (Nº, fecha factura y fecha de pago, concepto, emisor y coste con IVA y sin IVA)

Subsanación de la documentación

En caso de resultar incompleta la solicitud y ser preciso requerir subsanación de documentación aportada por algún solicitante, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de valorar la solicitud será la del registro de documentación completa correcta.

El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez (10) días subsane el defecto de que adolezca la solicitud, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. **Dicho requerimiento se realizará mediante la publicación de un listado de las solicitudes a subsanar recibidas, con indicación del defecto a subsanar, en la Sede Electrónica de la página Web del Ayuntamiento y en la web de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico.**



K) TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

Conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Valladolid a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Valladolid. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos, así como la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo una solicitud al Ayuntamiento de Valladolid, Plaza Mayor nº 1, 47001, Valladolid, haciendo referencia expresa al procedimiento concreto al que afecte.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Solo en el caso de haber autorizado al ayuntamiento en la casilla correspondiente en el Anexo 1, podrán recibir información de otras actuaciones que se realicen en la propia Agencia de Innovación.

L) RESOLUCIÓN

El órgano competente para resolver es el Alcalde, a propuesta del órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Podrán producirse resoluciones parciales.

La Resolución de concesión expresará la identidad del beneficiario y el importe de la subvención que se concede, publicándose en la Sede Electrónica de del Ayuntamiento (<https://www.valladolid.gob.es/es/tablon-oficial/ayuntamiento-valladolid/convocatorias>).

La Resolución NO se notificará individualmente.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiera dictado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo simultanearse ambos; no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en su caso.

M) PAGO Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Se abonará un único pago del 100% del total de la subvención concedida (postpagable), como financiación necesaria para los gastos justificados inherentes a la subvención.



Se libera a las entidades subvencionadas del establecimiento de garantías, según lo dispuesto en el artículo 42.1 segundo párrafo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al tratarse de gastos justificados con anterioridad a su concesión y dada la naturaleza de la subvención y su finalidad.

El cumplimiento del objetivo y el compromiso adquirido de mantenimiento de la actividad y en su caso del empleo creado, durante 24 meses deberá ser justificado de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

N) COMPATIBILIDAD

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles, con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Las ayudas o subvenciones establecidas en la presente Convocatoria respetarán lo dispuesto en el reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009/2300), a las ayudas *de minimis* y cuantas modificaciones posteriores se produzcan. De conformidad con el citado reglamento, una única empresa puede recibir por Estado miembro, como importe de la ayuda de *de minimis*, a lo largo de un período de tres años un límite máximo de 200.000 euros. En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta convocatoria se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Ñ) JUSTIFICACIÓN

La justificación responderá a la estructura recogida en el **Anexo 4** y se presentará en la misma forma que las solicitudes y responde al cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la empresa o actividad empresarial por el plazo exigido, así como el mantenimiento de la misma en el término municipal de Valladolid.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de 30 días naturales tras cumplir la obligación de mantener la actividad y el empleo, en su caso, 24 meses, entendiéndose como fecha de inicio de la actividad la señalada en la disposición D) de esta convocatoria. En todo caso la fecha tope para la presentación de la documentación a los efectos de lo previsto en el siguiente párrafo será **el 31 de julio de 2024.**

Transcurrido el plazo indicado sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada de conformidad con el art. 70.3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

O) Incumplimientos y reintegros

Serán causas de invalidez de la resolución de concesión las establecidas en el art. 36 de la LGS.

De conformidad con el art 37 de la Ley 38/2003, de subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención señalándose expresamente a estos efectos:

- El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida: **No mantener la actividad y el empleo generado (en su caso) durante 24 meses.**
- No respetar la obligación de que la actividad esté **ubicada en el término municipal de Valladolid.**

Reintegros parciales.

Procederá la graduación de la cantidad a reintegrar en los siguientes supuestos:

- Si la actividad empresarial no se extiende durante los 24 meses exigidos viéndose interrumpida por causas de fuerza mayor acreditada como impredecible e inevitable y que se deberá justificar documentalmente, se procederá al reintegro de la subvención en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de dieciocho meses.

- Si la actividad se ha mantenido al menos 18 meses se exigirá el reintegro de la subvención en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de 24 meses en aplicación *de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la ley 38/2003 (LGS),*



Procedimiento de reintegro

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 y siguientes de la LGS y correspondientes de su Reglamento.

Las cantidades que procede reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario/a y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

P) DEVOLUCIONES A INICIATIVA DEL PERCEPTOR DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por **devolución voluntaria** aquella que es realizada por el beneficiario/a sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para proceder a la devolución voluntaria de la subvención, la entidad beneficiaria deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Valladolid que le indique la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid a través del correo aideva@ava.es, a quien comunicará y aportará copia de la transferencia realizada; en el documento bancario de ingreso se deberá identificar en el concepto el nº de expediente administrativo de la subvención, la resolución de concesión que dio lugar al pago y los datos de la entidad beneficiaria de la subvención.

R) INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.